



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 075 de mayo 26 de 2021

Página 1 de 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DECRETADAS POR EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO 189 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Cajicá en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del Estado los que siguen:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)". (Negrillas y cursiva por fuera del texto)

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucionales, toda persona tiene a su cargo el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, así como obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 075 de mayo 26 de 2021

Página 2 de 8

“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen (...)”

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: *“(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo”.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde Municipal:

“(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. (...) PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.”

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que, en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, incluso el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021 y el 206 de 26 de febrero de 2021, el cual tiene vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2021.

Que, por su parte, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde, emitió también múltiples regulaciones locales, a efectos de contrarrestar la propagación de la Covid-19, en virtud del poder de policía residual, guardando armonía con las regulaciones nacionales y departamentales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020, modificado por los Decretos Municipales N° 062 del 23 de



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 075 de mayo 26 de 2021

Página 3 de 8

marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020, 108 del 30 de julio de 2020, en los que se dio aplicación al aislamiento obligatorio y se regularon con más profundidad las medidas especiales en el municipio, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio. Posteriormente, se emitió el Decreto Municipal N° 118 del 31 de agosto de 2020, por el cual se adoptó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Municipio de Cajicá y, durante lo corrido del año 2021, se han emitido sucesivamente medidas transitorias para el control del orden público y la expansión de la Covid-19, tales como el toque de queda nocturno, la restricción a la movilidad de personas de conformidad al pico y cédula, y la Ley Seca, entre otras medidas.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece:

"toda persona debe velar por el mejoramiento, la consecución y la recuperación de su salud personal, y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que *"El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"* como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas"*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado "poder extraordinario de policía", en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)"
(Negrita por fuera del texto)

Que dicha potestad está restringida por la denominada "reserva legal", pues incluso en estas circunstancias existen derechos y libertades que no pueden ser limitados, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del orden nacional, desde antaño, en los siguientes términos:

"(...) Por ello el poder de policía subsidiario (sic.) que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual, en general los



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 075 de mayo 26 de 2021

Página 4 de 8

*derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso (...)*¹ (Negrita por fuera del texto)

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016:

“(...) Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. PARÁGRAFO. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.”

Que, además de dicho poder subsidiario, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 previó un poder extraordinario de policía, cuando se está ante situaciones de emergencia, pudiendo adoptarse las medidas que de su texto se leen así:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.**
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.**
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.**
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.**

(...)” (Negrita por fuera del texto)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Cajicá, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, está facultado para “ (...)1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)”

Que el segundo pico de contagio experimentado a principios del presente año obligó a la Gobernación de Cundinamarca a emitir múltiples decretos, mediante los cuales se ordenó el toque de queda, restricción a la movilidad y ley seca en el departamento.

¹ Corte Constitucional Colombiana, sala plena, M.P. (e) Rodrigo Uprimny Yepes, expediente D-5082, sentencia C-825 del 31 de agosto de 2004, Bogotá D.C.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 075 de mayo 26 de 2021

Página 5 de 8

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud vienen emitiendo constantes circulares externas como la OFI2021-8744DMI-1000 del 03 de abril de 2021, OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021, en virtud de la denominada tercera ola de contagios en el país. Circulares que establecen serias recomendaciones para las ciudades o regiones que tengan ocupación de UCIs en cuatro niveles: 1) entre 50% y 69%, 2) entre 70% y 79%, 3) entre 80% y 84%, y 4) superiores a 85%. Para tal efecto, se ofrecen instrucciones respectivas tendientes a instaurar medidas de pico y cédula, restricción nocturna de la movilidad, cancelación de eventos públicos o su no autorización, no habilitación de discotecas o lugares de baile, prohibición de celebraciones regionales, monitoreo permanente, regulación de ocupación de espacios públicos, entre otras.

Que, durante la fase de “Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto 206 de 2021, antes de adoptar cualquier medida u orden por parte de los municipios, debe tenerse en cuenta la ocupación de las unidades de cuidados intensivos. Asimismo, dichas medidas “(...) deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad (...)”.

Que conforme lo informó la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría de Salud del departamento, en Cundinamarca, con corte al 24 de mayo de 2021, se reporta un total acumulado de 153.232 casos positivos de COVID-19, de los cuales 143.184 se encuentran recuperados, 5.264 son casos activos, 4.221 se encuentran en casa, 965 se encuentran hospitalizados, 78 casos se encuentran en hospitalización UCI y se han registrado 4.187 fallecimientos.

Que, conforme al reporte entregado por el CRUE Departamental, en Cundinamarca con corte al 24 de mayo de 2021 se registró un porcentaje de ocupación correspondiente al 90% para el total de las UCI y registró una ocupación del 92%, para las UCI exclusivas de manejo COVID-19.

Que, con corte al 25 de mayo de 2021, los reportes del Instituto Nacional de Salud² para Colombia dan cuenta de 3.270.614 casos confirmados de COVID-19 y 85.666 muertes por esta causa.

Que, a su turno, los datos para el Municipio de Cajicá se reportan en 8.723 casos confirmados y 101 fallecidos.

Que, a partir de estas condiciones regionales, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Decreto 189 del 25 de mayo de 2021 ordenó la medida de toque de queda para todo el Departamento, durante el horario comprendido entre las 11:59 pm y las 05:00 am, a partir del martes 25 de mayo de 2021, hasta el lunes 31 de mayo de 2021. Asimismo, entre otras medidas se ordenó a las autoridades de tránsito realizar controles al transporte público terrestre, a efectos de no superar la ocupación del 70% de la capacidad del vehículo.

Que, ante el riesgo de un nuevo ascenso general de casos en el Municipio de Cajicá, incluso durante la tercera ola de contagios, la administración municipal adoptará las medidas departamentales decretadas.

Que, previo a la expedición del presente Decreto, se emitió comunicación dirigida al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo previsto en los artículos Decreto Nacional 206 de 2021, adjuntando el proyecto de regulación.

² Al respecto, ver <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx> módulo municipios, filtro Cajicá.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 075 de mayo 26 de 2021

Página 6 de 8

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece “(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias”.

Que, por resultar constitucionalmente procedente, el suscrito Alcalde Municipal adoptará mediante el presente decreto las proferidas por el señor Gobernador de Cundinamarca, mediante el Decreto Departamental 189 de 2021, y para a efectos de garantizar su cumplimiento estricto, adoptará medidas complementarias legalmente procedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Adoptar en su totalidad las medidas incorporadas en el Decreto 189 del 25 de mayo de 2021, emitido por el Gobernador de Cundinamarca. Por consiguiente, se restringirá la movilidad de las personas y vehículos en toda la jurisdicción del Municipio de Cajicá, en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
Fecha		Hora	Fecha		Hora
Miércoles	26 de mayo de 2021	11:59 pm	Jueves	27 de mayo de 2021	05:00am
Jueves	27 de mayo de 2021	11:59 pm	Viernes	28 de mayo de 2021	05:00am
Viernes	28 de mayo de 2021	11:59 pm	Sábado	29 de mayo de 2021	05:00am
Sábado	29 de mayo de 2021	11:59 pm	Domingo	30 de mayo de 2021	05:00am
Domingo	30 de mayo de 2021	11:59 pm	Lunes	31 de mayo de 2021	05:00am

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas y/o actividades debidamente acreditadas en su ejercicio y/o realización:

- Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público; organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- Comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
- Miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Personal de atención médica y domiciliaria de pacientes, siempre que cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 075 de mayo 26 de 2021

Página 7 de 8

- k) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- l) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- m) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá con destino final a Cajicá, programados durante el período de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc. Y que se desplacen desde o hacia diferentes municipios de Cundinamarca, y sea necesario su tránsito en jurisdicción del Municipio de Cajicá.
- n) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- o) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio intermunicipal, debidamente acreditados.
- p) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento de Cundinamarca o en el Municipio de Cajicá, debidamente acreditados y que se encuentren en el desarrollo de su labor en este horario.
- q) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- r) Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- s) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
- t) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en el que se establezca el nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y horario de ingreso y salida.
- u) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.
- v) Expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.
- w) La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad.

ARTÍCULO 2°. CONTROL DEL TRANSPORTE PÚBLICO. Las autoridades de tránsito deberán realizar operativos de control de aforo de vehículos que presten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, el cual no puede exceder del 70% de la capacidad del vehículo. Operativos que deberán ser realizados en las vías públicas, terminales de transportes y centros de despacho.

ARTÍCULO 3°. PROHIBICIÓN DE EVENTOS QUE GENEREN AGLOMERACIONES. Se prohíbe, durante el periodo comprendido entre el miércoles 26 de mayo de 2021 y el lunes 31 de mayo de 2021, la realización de cualquier tipo de evento que genere aglomeraciones, de conformidad con los protocolos y directrices emitidas por el Ministerio de Salud y Protección social.

ARTÍCULO 4°. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. Estará a cargo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, así como de las Inspecciones de Policía, la Policía Nacional y demás autoridades de policía, verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. SANCIONES. El incumplimiento de las órdenes y medidas impartidas en este Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas que prevé el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 075 de mayo 26 de 2021

Página 8 de 8

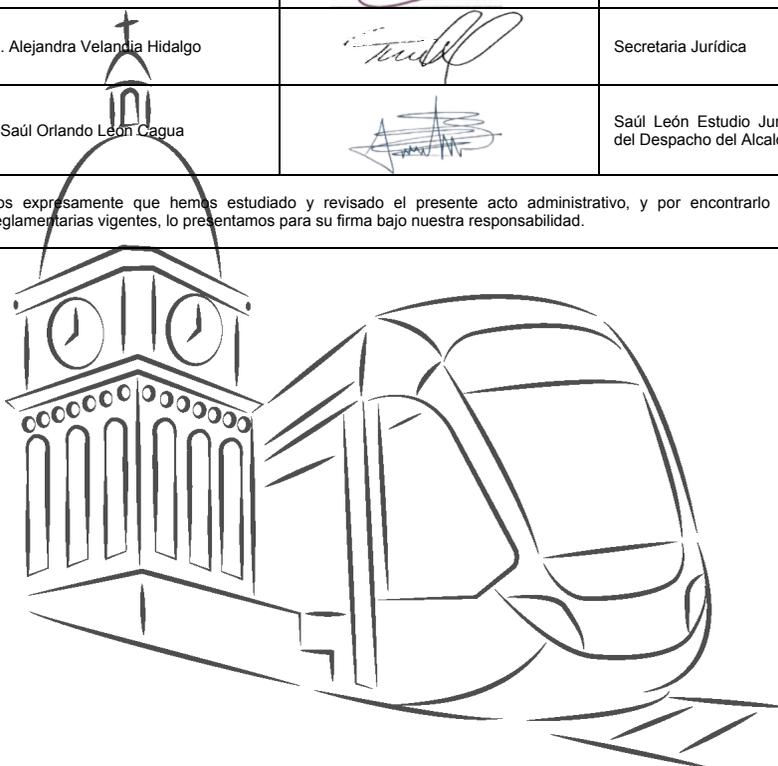
ARTÍCULO 6°. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2021.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Anee Catalina Vargas		Profesional universitario SJUR
Revisó:	Dra. Alejandra Velanda Hidalgo		Secretaría Jurídica
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Saúl León Estudio Jurídico S.A.S.- Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118